

**LUGAR DE PRESENTACION DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES INDIRECTAS
MODELO 190**

- 1** Si el MODELO 110 correspondiente al último periodo es POSITIVO y el resumen anual MODELO 190 se cumplimente en papel, el mismo podrá presentarse en la Entidad colaboradora en la cual se efectúa el ingreso.
- 2** Si el MODELO 110 correspondiente al último periodo es NEGATIVO, o no procede su presentación, así como cuando el resumen anual MODELO 190 se realice en SOPORTE MAGNETICO, el mismo se presentará en la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del RETENEDOR.

**EN CUALQUIER CASO NO OLVIDE INCLUIR EN ESTE SOBRE LOS EJEMPLARES PARA EL SOBRE
ANUAL DE LOS MODELOS 110.**

MINISTERIO DEL INTERIOR

30601 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 6 de octubre de 1980.*

Por Resolución de 6 de octubre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, del 28, se concretaron los criterios a seguir en la calificación de la prueba primera para la obtención de permisos de conducción.

La experiencia adquirida en la aplicación de dichos criterios, unida a la petición de las Asociaciones representativas del sector, aconsejan su modificación en el sentido de considerar, en el segundo y tercer bloque, el número de errores globalmente en relación con el total de las preguntas formuladas, entre ambos, no por cada bloque como establece la Resolución de 6 de octubre de 1980, en su punto 3.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264.1.f) del Código de la Circulación, y previo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongo:

Unico.-El punto 3 de la Resolución de 6 de octubre de 1980 quedará redactado como a continuación se indica.

«3. La prueba primera estará compuesta de tres bloques de preguntas. El primer bloque lo integrarán doce preguntas sobre normas de circulación, cuyo desconocimiento pueda entrañar un grave peligro, por lo que sólo se admitirá un error; en el segundo y tercer bloque, que constarán de catorce preguntas cada uno, se admitirán cuatro errores en total.»

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1989.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30602 *REAL DECRETO 1602/1989, de 29 de diciembre, por el que se prorroga, durante el año 1990, la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, referente a la gestión de acuíferos subterráneos.*

El Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, acordó diversas medidas de gestión, en relación con la aplicación del artículo 56 de la

Ley de Aguas, sobre actuaciones extraordinarias del Gobierno en caso de sobreexplotación grave de acuíferos.

Por Reales Decretos 1679/1987, de 30 de diciembre y 1583/1988, de 29 de diciembre, se prorrogó durante los años 1988 y 1989, respectivamente, la aplicación de la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto antes citado.

En dicha medida se determinaba que las extracciones de agua que no sobrepasaran un volumen anual de 7.000 metros cúbicos, requerirán autorización administrativa en aquellas zonas en que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, hubiese algún régimen especial de limitación de alumbramientos.

Persistiendo, en algunas zonas, las circunstancias que aconsejaron la adopción de esta medida, procede su prórroga para el año 1990 en las mismas condiciones establecidas en la disposición mencionada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo unico.-Se prorroga durante todo el año 1990 la aplicación de la medida primera incluida en el artículo 1.º del Real Decreto 2618/1986, de 26 de diciembre, sobre gestión de acuíferos subterráneos especiales.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Dado en Madrid, 29 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30603 *REAL DECRETO 1603/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece un plazo para el desarrollo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.*

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, estableció en su artículo 2.5.6 un procedimiento normalizado para realizar las evaluaciones de la actividad docente e investigadora del Profesorado universitario. No obstante lo anterior, la disposición transitoria tercera de dicha norma dispone que el complemento de productividad que proceda por el tiempo de servicios prestado hasta el 31 de diciembre de 1988 surtirá